OFORD.:	Nº79653
Antecedentes.:	Su solicitud de acceso a información pública N°AE009T0001954, de 14 de agosto de 2021, prorrogada por medio del OF. ORD. N°75959, de 13 de septiembre de 2021.
Materia.:	Responde solicitud de acceso a información pública.
SGD.:	Nº2021090391770
	Santiago, 24 de Septiembre de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero

A :

Paloma Norambuena Cárdenas - Caso(1527995)

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido dentro del marco de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "Ley de Transparencia", lo siguiente:

"(...) Al respecto, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. UNIDAD A CARGO DE LA ELABORACIÓN DE LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL REGULADA POR EL ARTÍCULO 19, TER DE LA LEY 18.010 YA REFERIDA.
2. PERSONA O PERSONAS A CARGO DEL ESTUDIO, ELABORACIÓN Y REDACCIÓN DE DICHA NORMA.
3. ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA ELABORACIÓN Y REDACCIÓN DE DICHA NORMA.
4. SI A CMF HA ELABORADO ESTUDIOS O INFORMES EN LA MATERIA CON EL OBJETO DE ELABORAR DICHA NORMA DE CARÁCTER GENERAL. EN CASO QUE EXISTAN ESTUDIOS, SE SOLICITA COPIA DE LOS MISMOS.
5. SI LA CMF HA ENCARGADO A PERSONAS O ENTIDADES EXTERNAS ESTUDIOS O INFORMES EN LA MATERIA CON EL OBJETO DE ELABORAR DICHA NORMA DE CARÁCTER GENERAL. EN CASO AFIRMATIVO, SE SOLICITA COPIA DE LOS MISMO.
6. SI LA CMF HA SOLICITADO INFORMACIÓN A ÓRGANOS DE CARPACTER PÚBLICO O PRIVADO CON LA FINALIDAD DE ELABORAR Y REDACTAR LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL PRECITADA.
EN CASO AFIRMATIVO, SE SOLICITA SE SEÑALE A CUÁL ÓRGANO SE HA SOLICITADO INFORMACIÓN, LA FECHA DE SOLICITUD, LA FECHA DE RESPUESTA Y COPIA DE LAS RESPUESTAS" (Sic)

En relación a su presentación previamente singularizada podemos informar a usted, en cuanto a los numerales 1. y 2. relativos a la unidad y personal a cargo de la elaboración de la norma consultada, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5°, numeral primero del artículo primero de la Ley N° 21.000, que la atribución de dictar normas generales corresponde a la Comisión en su conjunto. Por su parte, el numeral 3 del artículo 20 del artículo primero del mismo cuerpo normativo, radica la potestad de dictación de normas en el Consejo de la Comisión. Ahora bien, lo anterior es sin perjuicio de la intervención técnica que esta Comisión requiera de cualquiera de sus unidades en los procesos de elaboración normativa.

En cuanto a los numerales 3, 4, 5 y 6 de su presentación, informamos a usted que no es posible acceder a su solicitud de información, debido a que las materias consultadas corresponden a información que se encuentra afecta a las siguientes causales de reservada:

a) La dispuesta en el numeral 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, en atención a que la divulgación de los antecedentes requeridos afectaría el debido cumplimiento de las funciones de este Órgano.

b) La dispuesta en el numeral 1, letra b) del artículo 21 de la Ley de Transparencia, en atención a que, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio de los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

c) La dispuesta en el numeral 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, por aplicación del artículo 28 del Decreto Ley Nº 3.538 de 1980, en virtud del cual la Comisión, así como los Comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a dicha entidad estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, así como documentos, informes y antecedentes que elaboren, preparen o mantengan en su poder o de los que hayan tomado conocimiento en el ejercicio de dichas funciones, siempre que éstos no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y a lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

Finalmente, se informa que en caso de vencimiento del plazo de respuesta o denegación de la petición, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia.

Visto lo expuesto, esta Comisión ha cumplido con otorgar respuesta a su solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1679, de 2021.

Saluda atentamente a Usted.

GERARDO BRAVO RIQUELME
SECRETARIO GENERAL
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2021796531562995LxKlIoWWTvRQcwigbyYpgnnbPaeKzc